

proceso! Pero, dándolas por supuestas, ¿era éste un motivo para sublevarse contra todo el género humano? ¿era un motivo para concebir, como dice que concibió, odio contra todo el linaje humano? ¡Que le robaron, añáde; que le estafaron, y que no encontró proteccion en las autoridades! y sin otra razon, concibió odio á toda forma de gobierno, á toda autoridad. ¡Que le robaron, que le estafaron! y en lugar de decir ese ministro de un Dios que nació y murió en la pobreza; en lugar de decir, como Job, *Deus dedit, Deus abstulit*, se rebela contra Dios y contra toda autoridad, olvidándose de que en este mundo, como Abraham en tierra de Canaan, no tiene derecho más que á la sepultura.

Hay grande riesgo, se dice, en llevar un hombre al patíbulo sin que la Sala esté bien penetrada de su estado moral. Y no lo está? ¿Se suspenderá el proceso, se suspenderá la causa, dejará de castigarse el crimen indefinidamente hasta que el defensor, ó uno ó dos médicos, digan que no pueden asegurar si el procesado está ó nó en su cabal juicio?

La Sala ha procedido con acierto, y ha hecho bien en desestimar el nuevo reconocimiento que se ha solicitado en este instante, porque no tenía objeto, porque á nada podia conducir, porque no se fundaba más que en una suposicion, y una suposicion gratuita, destituida de todo fundamento de linaje, que no puede servir para exigir una prueba y practicar un reconocimiento.

No hay, pues, ningun medio de exculpacion para el procesado; su causa no tiene defensa; y la Sala, sin

temor ninguno y sin necesidad de detenerse, puede pronunciar su fallo.

Las investigaciones han sido completas y tan acabadas como puede desear la sociedad; las formas del proceso se han abreviado, es verdad, pero sin perjudicar al reo y acordándole toda la protección que la compasión y la humanidad exigen.

El crimen está probado; el criminal identificado, y, preso *in fraganti* delito con el arma alevé y ensangrentada en la mano, ha confesado su delito. Por otra parte está convicto por las declaraciones de diez testigos presenciales, mayores de toda excepción.

La calificación del delito no puede ofrecer duda ninguna; felizmente puede asegurarse ya que el regicidio no se consumará; la Divina Providencia, que siempre ha dispensado su protección á S. M., no lo ha permitido, y puede asegurarse que ya queda frustrado, así como el fiscal tiene la satisfacción de asegurar en este momento que S. M. recobrará la salud tan bien y completamente como lo desean todos los leales españoles, todos.

D. Martín Merino no es un español, y si es español, no es un hombre, es un tigre con formas humanas; es un tigre con hábitos clericales; es una furia, y una furia enemiga de España, que se ha escapado del Averno.

El regicidio ha quedado frustrado; pero el artículo 160 del *Código* impone la pena de muerte á los autores de tentativa de este delito. Por manera que, si hubiera mayor pena que la impuesta por el juez de primera instancia, debiera sufrirla mayor y más severa;

y más aún por la circunstancia atroz con que perpetró el crimen, por la circunstancia del sitio, de la festividad del día, por la debilidad del sexo de S. M., por su bello carácter, por las consecuencias que hubiera tenido el atentado si se hubiera consumado, y por todas las condiciones del culpable.

Pero, ¿á qué fin ocuparme de las circunstancias que pudieran agravar el atentado? Sería perder un tiempo precioso, y el fiscal va á concluir diciendo que, en cumplimiento de su deber, pide que la sala confirme sin alteracion la sentencia consultada por el juez de primera instancia de Palacio, y la mande ejecutar de seguida.

Á la lealtad española ultrajada, al honor del clero manchado, á la tranquilidad pública interesa que caiga la cabeza de ese sacerdote indigno, que tan alta ha levantado la cátedra del crimen para predicarle con su ejemplo, y que con él desaparezca de la faz de la tierra esta torre de escándalo y oprobio.

El Sr. Urquiola, defensor. Al presentarme, excelentísimo señor, en este honroso puesto, no se me oculta la difícil posicion en que me encuentro y conocen todos. Yo vengo á defender un cadáver, porque un cadáver será dentro de poco D. Martin Merino, pero la suerte me ha designado para defenderle, y en cumplimiento del imperioso deber que me impone vengo á hacer algunas consideraciones, que en mi humilde opinion no carecen de importancia y que merecen ocupar la atencion de V. E.

Inútil es, como he dicho en mis escritos, detenerme

en reflexiones sobre el hecho y su completa prueba: de la causa resulta plenamente justificado. En ella encontramos todos los antecedentes para deducir que en el regío alcázar se ha cometido un crimen horrendo, crimen contra el cual se sublevaran la razon y la conciencia públicas, crimen que rechaza con indignacion el sentimiento de todos los españoles.

Probado el hecho y comprendida su enormidad, no queda otra averiguacion que hacer, que comprobar el estado moral del acusado para deducir si el hecho puede ser imputable ó si ha obrado en un extravío de su razon, impulsado por móviles más poderosos que le hayan impedido el libre ejercicio de su voluntad. Para hacer esta apreciacion, preciso es apreciar al acusado en tres épocas; ántes de cometer el atentado, en el momento de cometerle y despues de cometerle; sin olvidar tampoco los antecedentes que acerca de su vida nos presenta el proceso.

Se trata, excelentísimo señor, de un hombre que casi siempre ha estado envuelto en nuestras contiendas políticas; le vemos en las diversas fases de su vida, fraile, guerrillero y exclaustado; le vemos alimentar su espíritu con lecturas políticas, y de ello hay una prueba en el proceso que demuestra que alimentaba su imaginacion con esa clase de lecturas; le vemos asimismo viviendo aislado, sin trato ni comunicacion con nadie.

Su criada nos revela que la única persona que solia presentarse en su casa, y no con mucha frecuencia, era el cura de San Justo, que es uno de los testigos que declaran en la causa. Vemos en este hombre un hastío

marcado á la vida, un odio inextinguible á la sociedad; manifestándonos en sus declaraciones que este odio no tiene objeto determinado; que tan pronto le dirige contra el general Narvaez, como contra S. M. la Reina Madre, como contra S. M. la Reina Doña Isabel II, diciéndonos en una de sus declaraciones que este puñal le habia comprado para atentar indistintamente contra una de estas tres personas: hallamos una verdadera aberracion ateniéndonos á sus declaraciones, puesto que dice que suspendió atentar á la vida de S. M. porque, aunque declarada mayor de edad, no era tal en su concepto; presentando como un obstáculo para cometer un crimen horrendo, y que en este momento ocupa la atencion del Tribunal, una razon que no puede considerarse sino como un dato del estado de su cerebro.

Considerando á este hombre en los momentos inmediatos á la perpetracion del delito, notamos que se entrega á sus ocupaciones ordinarias, que asiste á la parroquia de San Justo, donde celebra el santo sacrificio de la misa; que en seguida regresa á su casa, entrega á su criada una vela, y se despide diciendo que va á asistir á la ceremonia del dia; en todos estos hechos no ha manifestado, ni en sus actos ni en sus palabras, la menor alteracion. Si pasamos á considerarle en el momento de la ejecucion, vemos que nada le arredra, ni lo sagrado del sitio, ni lo solemne del acto, ni la seguridad de una muerte próxima.

En la perpetracion de crímenes de esta especie, excelentísimo señor, hay siempre un momento en que, desvanecida la primera impresion, el ánimo decae, fal-

tan las fuerzas físicas y morales, y llega el abatimiento y la postracion, ya por el remordimiento, ya por temor al castigo.

Nada de esto acontece en el procesado D. Martin Merino. Léjos de presentarse á nuestros ojos de esta manera, se presenta ufano de su obra, exclamando, según uno de los testigos: *muerta es*; y en los momentos que pugnaban por cogerle, se le ve, según otro de los testigos, volverse y exclamar: *qué hace usted?* D. Martin Merino no da la menor señal de arrepentimiento; y cuando, pasadas algunas horas, conoce lo terrible de la situación en que se encuentra, léjos de temer la muerte, la desprecia, la invoca y hasta desecha la idea de indulto, como si en su posición desgraciada le fuera posible la idea de obtenerla.

¿Puede deducirse, en virtud de estos hechos, que haya en este hombre algun resto de sentido comun?

En caso que le concedamos algun pensamiento racional, ¿puede ser otroque el hastío de la vida y el deseo del suicidio, que, no atreviéndose á intentarlo por su propia mano, quiere que venga á consumarlo la de la justicia? Y esta declaracion no la hace sólo el letrado que tiene el honor de hablar al Tribunal; consta en las apreciaciones del fiscal y en su acusacion; y por eso, penetrado el defensor del convencimiento de que Don Martin Merino no se halla en su cabal juicio, pidió, por vía de prueba, que dos facultativos de los más caracterizados y de los de más reputacion de esta córte, á quienes se suministrasen cuantos datos arroja el proceso, examinasen al acusado y certificasen de su estado moral,

porque está toda la averiguacion en la responsabilidad del hecho, toda vez que éste resultaba plenamente probado. El Juzgado acordó que la causa se recibiese á prueba por término de media hora, y que, en lugar de verificar el exámen del acusado las dos personas que se indicaban en el escrito de la defensa, lo verificasen los facultativos de la Cárcel, que, sin ser mi ánimo el ofenderles, no son los más competentes para el caso.

Estos dos facultativos examinaron el proceso y declararon que, por el exámen que de él habian hecho, por la coherencia que advirtieron en sus respuestas á las preguntas que se le hicieran, creyeron que D. Martin Merino se hallaba en un estado normal, sin presentar prueba alguna de demencia. Este es el dictámen de los facultativos; pero yo preguntaria. Excmo. Sr.: ¿es éste un dato bastante fuerte? ¿es ésta una prueba bastante eficaz de ese exámen de que no padece el acusado de enajenacion mental? cuál es el dato que presentan? Que, habiendo coherencia en sus ideas, ha contestado en analogía á lo que se le preguntaba? ¿Y es éste un dato bastante para semejante deduccion? Sabido es que tratándose, no ya de una manía, sino de un grado más intenso, todos los dementes tienen sus intervalos de lucidez, en los cuales el ojo más perspicaz no acertaria á comprender su estado, porque hay analogía en sus contestaciones y lucidez en sus ideas. Y esta consideracion ¿no resalta más en el caso presente, tratándose de un hombre cuyos antecedentes desconocen los facultativos, que no tienen ningun dato del proceso? Si pues la apreciacion del estado moral del enfer-

mo no se ha hecho con las circunstancias que puedan hacerla eficaz y solemne, dicho es que está por resolver el punto principal del proceso; la apreciacion del estado moral del individuo.

En el momento que V. E. ha negado la admision de la prueba, sin duda por apreciar bastante la practicada en primera instancia, se deduce que el dictámen de los facultativos resuelve la cuestion; que D. Martin Merino está en el uso de todas sus potencias, y que es responsable del delito que se le acusa. Si esto resultara probado, sin objecion alguna que hacer contra ese dictámen, mi resistencia sería inútil. Pero hay, Excmo. Sr., más altas consideraciones en la ocasion presente. Se trata de un crimen de que por primera vez se oye hablar en los tribunales; se trata del primer ejemplo que de esta especie hay en los tribunales de la historia española.

Al decidir V. E. esta causa, al fallar que D. Martin Merino ha cometido este delito en el uso completo de sus potencias, V. E. va á sancionar que en España ha habido un regicida, que en España ha habido un español capaz de atentar contra la reina, contra esa augusta señora que no ha hecho más que derramar beneficios sobre esta nacion. Y no se olvide la impresion desgarradora que esa misma sancion pueda causar en el pecho de esa augusta señora; calcúlese el efecto que deberá producirle cuando, en el dia que recobre la salud, se la diga: Señora; ha habido un español que ha atentado contra la vida de V. M., que ha olvidado vuestros beneficios; esta nacion no es aquella tan distin-

guida por sus sentimientos monárquicos, en la cual nadie concebía el regicidio.

Para evitar este baldon en otras naciones se ha apelado á una cosa que podrá llamarse invencion de derecho, y que tiende á hacer creer que sólo por un acto de locura puede atentarse á la vida de los reyes. Esto debemos decir nosotros, y yo apelaria para ello á los sentimientos de ese pueblo tan justamente indignado, de ese pueblo que anhela con avidez el restablecimiento de su reina y en quien ha producido tan honda sensacion este atentado.

El Tribunal tendrá noticia de que las primeras palabras que ha pronunciado S. M., despues de consumado el crimen, han sido expresando la duda de que haya un español capaz de atentar contra su vida, porque no creia que nadie pudiese concebir semejante pensamiento. Y vuelvo á preguntar: ¿se ha calculado la impresion terrible que debe recibir esta señora cuando se la diga: tu presuncion es justa; á pesar de tu magnanimidad, de tu deseo de derramar beneficios, has encontrado un ingrato, un hombre que, sin resentimientos personales de ningun género, ha atentado contra tu vida?

Pues bien; dando la importancia que se merecen estas observaciones, me atreveré á preguntar al Tribunal si es conveniente, si es acertado falle este proceso sin un reconocimiento previo, sin que se decida acerca del estado moral de ese hombre; porque no se trata sólo de castigar un crimen; se trata de consignar un hecho en la historia, que afecta á todos los españoles.

Por eso debia yo de haber dicho que venía á defender, no á D. Martin Merino, sino á la honra de todos los españoles y evitar que caiga en nuestra historia un borron de que hasta ahora no ha habido ejemplo. De aquí que dos facultativos, verdaderas especialidades en la materia y de los más caracterizados, hubiesen hecho ese exámen y hubiesen apreciado el estado moral del individuo.

En un hecho de esta naturaleza no está de más el detenimiento.

Hay aquí una gran diferencia entre detener la accion de los tribunales y procurar que recaiga sobre hechos fijos y bien determinados y bien apreciados. Comprendiendo esto mismo, no por un alarde de defensa, ni por apelar á recursos gastados, ni por decir algo, sino porque la cuestion merece examinarse ántes de emitir el fallo, por eso he pedido que se practicasen reconocimientos en una forma solemne, para que el resultado fuese más autorizado, como debido á personas más competentes.

Tenga presente el Tribunal que de esta apreciacion nace su fallo. Tenga presente el dilema que se va á establecer si, á la vez que se castiga un delito horrendo, se consigna una cosa que hoy lastima á todos, porque ofende al carácter nacional.

Hechas estas observaciones, que he creido que estaba en el caso de presentar en cumplimiento de un deber que la suerte me ha impuesto, no precisamente por defender al acusado, porque ya ha dicho que no quiere defensa y que le es indiferente morir, que sólo

quiere purgar su delito, porque dice que no hay razon que pueda disculparle, yo ruego al Tribunal que, al fallar, prescinda del acusado. Un hombre supone muy poco ante consideraciones más altas; que juzgue en la extension de este fallo lo que la historia dirá de él.

Yo deseo vivamente que conste, que sólo he venido aquí para hacerme eco de estos sentimientos y de las ideas de indignacion del pueblo que rebosan en todos los corazones. Sírvase V. E. tener presente cuanto acabo de decir y convénzase de que sólo he venido á cumplir con un deber á que me ha obligado la honrosa profesion que ejerzo; tenga por hecha la defensa y fallecen arreglo á justicia (1).

Folio 21.—*Diligencia.*—Vista por los Sres. en el dia de la fecha, con asistencia del escribano de cámara, fiscal de S. M. y el letrado defensor del procesado, habiendo durado más de una hora. Madrid, etc.

Otra.—Lo acordado en sentencia de vista de esta fecha es que se reserve y no sea publicada hasta que se verifique la degradacion del procesado. Madrid, etc.

Notifíquese al fiscal de S. M. y procurador Lorrio.

Folio 22.—El escribano de cámara expide certificacion de haber quedado reservada la sentencia en su

(1) Este documento y el que le precede fueron publicados por la prensa de aquella época, de donde los tomamos para completar el proceso.

poder y puesta certificacion para remitirla con oficio al eminentísimo y excelentísimo señor metropolitano, á fin de que tuviese efecto la degradacion del reo.

Folios 23, 24 y 25.—Todo se efectuó inmediatamente, y el Prelado antedicho contestó en esta forma:

«Arzobispado de Toledo.—Illmo. Sr.—Luégo que recibí el oficio de V. I. de esta fecha, acompañándome la certificacion literal de la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa formada contra el presbítero Don Martin Merino, á fin de que disponga la correspondiente degradacion del reo, ántes que sufra la condena que en la sentencia se contiene; considerando la atrocidad del delito y atentado contra la vida de S. M. la Reina nuestra señora Doña Isabel II, y las circunstancias que intervinieron en su ejecucion, las cuales aumentan hasta lo sumo la criminalidad, de cuyo acto el procesado está convicto y confeso, además de haber sido yo, por desgracia, testigo presencial muy inmediato por ir al lado de S. M. en tan augusta y solemne ceremonia, procedí á declararle incurso en la pena de degradacion, última que la Iglesia puede imponer contra los eclesiásticos, para dejarlos á disposicion del brazo secular, en la forma que previenen las disposiciones canónicas, dando comision al Illmo. Sr. D. Juan Nepomuceno Cascallana, obispo de Málaga, residente en esta córte, para que pasara al lugar que le designase la autoridad civil, acompañado de seis eclesiásticos constituidos en dignidad, que le sirvieran de asistentes en el acto, á saber: los Illmos. Sres. D. Telmo Maceira, dean de la santa iglesia de Tuy, electo obispo

de Coria, y D. Benito Forcelledo, canónigo de la santa iglesia metropolitana de Santiago, electo obispo de Astorga; el Excmo. Sr. D. Ramon Durán de Corps, dignidad de arcediano titular de la santa iglesia Primada, caballero gran cruz de la real órden americana de Isabel la Católica, y los Sres. D. Celestino Mier, dignidad de capiscol de la misma santa iglesia Primada; Don José Miguel Sainz Pardo, dignidad de capellan mayor de dicha santa iglesia, y D. Antonio Aguado, dignidad de chantre de la santa iglesia de Córdoba, mi secretario de cámara, mediante no hallarse en esta córte ni en sus inmediaciones abades con uso de mitra y báculo por privilegio apostólico, todo conforme á lo prevenido por el santo Concilio de Trento, sesion 13, capítulo 4.º *de reformatione*, y que desde luégo procediera á ejecutar la degradacion en la forma y con la solemnidad y ceremonias que prescribe el Pontifical romano; todo lo cual se verificó en la tarde de este mismo dia en el local de la Cárcel de Villa, designado por la autoridad civil.—Y lo participo á V. I. para su conocimiento y demas efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1852.—Juan Josef, cardenal arzobispo de Toledo.—Ilustrísimo señor regente de la Audiencia territorial de esta córte.»

Folio 26.—La Sala quedó enterada.

SENTENCIA.

Folio 27.—*Sala primera.*—En la causa criminal que, remitida en consulta por el juez, etc..... ante

Nos ha pendido y pende entre partes, de la una el fiscal de S. M., etc.

Vistos: Fallamos: Que por los fundamentos y artículos del Código penal que se citan en la sentencia consultada, debemos confirmar y confirmamos, con las costas y gastos del juicio, la que en 3 del corriente mes dictó el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta córte, por la que condenó á D. Martin Merino y Gomez á la pena de muerte en garrote, en las costas y gastos del juicio, mandando que la ejecucion se verifique en las afueras de la Puerta de Santa Bárbara de esta capital; que el reo sea conducido al patibulo con hopa amarilla y un birrete del mismo color, una y otro con manchas encarnadas, y que se pase testimonio literal de esta sentencia con el oportuno oficio al Eminentísimo y Excmo. Sr. Metropolitano para que se proceda á la degradacion correspondiente del reo, en observancia de lo establecido por el artículo 15 del real decreto de 17 de Octubre de 1835. Ejecútese lo acordado. Así, por esta nuestra sentencia definitiva de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Madrid 5 de Febrero de 1852.—(Firmas).

Folio 28.—Fué dada y pronunciada el mismo dia en audiencia pública, y notificada al fiscal de S. M. y procurador Lorrio, así como tambien se remitió certificacion con oficio al juez para que dispusiese lo conveniente á su ejecucion.

En su virtud, el enunciado juez pasó al Illmo. Señor Regente la siguiente comunicacion:

Folios 29 y 30.—Illmo. Sr —Son las tres de la tarde, y acaba de ser puesto en capilla el presbítero D. Martin Merino, para sufrir la pena de muerte en garrote á que ha sido sentenciado por los señores de la Sala primera de ese superior Tribunal. Madrid (sin fecha) Febrero de 1852.

Madrid 5 de Febrero 1852.—*Decreto.*—La Sala queda enterada y publíquese la sentencia.

Folios 32 y 33.—*Ministerio de Gracia y Justicia.*—La reina (Q. D. G.) se ha enterado de una exposicion que en esta fecha la ha dirigido D. Pascasio Lorrio, procurador de los tribunales de esta córte, nombrado de oficio para la defensa de D. Martin Merino, pidiendo la conmutacion de la pena capital que ha sido impuesta á éste en sentencia ejecutoria pronunciada por ese Tribunal superior en la causa que se le ha seguido por el atroz atentado que cometió contra su augusta real persona en la galería de Palacio el 2 de Febrero de 1852. Y habiéndose conformado S. M. con la propuesta del Consejo de Ministros que se ha dignado oír, ha resuelto que se cumpla la Justicia. Madrid, etc.

Folio 34.—*Decreto.*—Cúmplase y guarde; únase al rollo.

Folio 36.—*Diligencia.*—Yo, el infrascrito escribano de S. M., notario del Colegio de esta córte y auxiliar del numerario,

Doy fe: Que, siendo las doce de la mañana del dia de hoy, los alguaciles Juan Cosmen y José Risueño se entregaron en la Cárcel de villa del reo D. Martin Merino, sentenciado á la pena de muerte en garrote por la

Sala primera de esta Audiencia Territorial, en la causa que se le ha seguido por haber atentado contra la vida de S. M. la Reina Doña Isabel II; y con el auxilio de la fuerza armada, competente número de hermanos de la Paz y Caridad, por la asociacion del buen pastor y eclesiásticos encargados, fué conducido en un burro, y con hoya y birrete amarillos con manchas encarnadas, á las afueras de la Puerta de Santa Bárbara, y sitio denominado Campo de Guardias, donde se hallaba colocado el patíbulo, en el que, por el ejecutor de justicia se llevó á efecto la sentencia, quedando el referido Don Martin Merino sentado en el tablado, y al parecer cadáver, siendo la una y cuarto de la tarde sin que haya ocurrido novedad.

Y para que conste, etc. Madrid 7 de Febrero de 1852.—José María Lopez Arias.

Folios 37 y 38.—Oficio del juez con igual fecha, dando parte á la Audiencia de haber quedado ejecutada la sentencia.

Folio 39.—La Sala quedó enterada.

Folio 40.—La Audiencia da parte al Ministerio de la ejecucion de Merino.

Folio 41.—*Providencia.*—Dése orden al juez de primera instancia del distrito de Palacio para que á la mayor brevedad remita á la Escribanía de Cámara la pistola, pólvora, balines, libros y papeles que fueron ocupados en la casa del procesado.—8 de Febrero de 1852.

Folios 42 y 43.—Se cumplimentó el mismo dia, y el juez remitió los indicados efectos, con más el dinero que fué ocupado, segun aparece de la causa.

Folio 44.—El Escribano de Cámara se da por entregado de dichos efectos y papeles, cuya relacion es la siguiente :

Un libro forrado á la holandesa, roto y estropeadas sus fojas, en el cual se encuentran escritas las siete primeras fojas, y dice de epígrafe: *Biografía política moral; la conciencia, discurso de oposicion al partido Narvaez.*

Número 1.º—Escritura de préstamo otorgada por D....., á favor de D. Martin Merino, por cantidad de 15.348 reales; su fecha 19 de Noviembre de 1845, en Madrid, ante el Escribano D.....

Número 2.—Obligacion de préstamo hecha por D....., á favor de Merino, por cantidad de 1.350 reales; su fecha 6 Agosto de 1842.

Número 3.—Poder á favor de D....., otorgado por su madre Doña....., en que está inserta la escritura de préstamo á favor de D. Martin Merino por la cantidad de 25.000 reales; su fecha en Madrid á 21 de Noviembre de 1845.

Número 4.—Obligacion de préstamo hecha por D....., por cantidad de 2.500 reales, á favor de Merino; su fecha 1.º de Julio de 1843.

Número 5.—Recibo hecho por D....., á favor de Merino, por cantidad de 725 reales; su fecha en Madrid á 11 de Mayo de 1843.

Número 6.—Recibo hecho por..... á favor de Merino, por cantidad de 2.000 reales; su fecha 1.º de Mayo de 1844.

Número 7.—Recibo hecho por..... á favor de Meri-

no, por cantidad de 2.000 reales; su fecha 18 de Diciembre de 1851.

Número 8.—Recibo hecho por..... á favor de Merino por cantidad de 2.000 reales; su fecha 1.º de Julio de 1844.

Número 9.—Seis recibos, en cantidad cada uno de 5.516 reales 22 maravedises, dados por D..... como apoderado de su madre Doña....., á favor del administrador principal de Correos y de la Tesorería general de este ramo; sus fechas son: dos de 31 de Diciembre de 46—dos de 31 de Enero de 47—y otros dos de Febrero del mismo año, que fueron entregados en fianza á D. Martin Merino al hacerse la escritura de préstamo..... á nombre de su madre.

Folio 46.—*Número 10.*—Título de posesion á favor de D..... de un prado y tierras que recayó en favor de su hijo D..... dada por el escribano D..... en 17 de Setiembre de 1749, y á continuacion una certificacion dada por D..... maestro agrimensor de Segovia, en que consta haber reconocido y tasado las fincas á que se refiere dicha posesion; su fecha 10 de Setiembre de 1835.

Número 11.—Certificacion del juicio de conciliacion celebrado en 18 de Diciembre de 1843 ante el alcalde constitucional de Lavapiés á instancia de D. Martin Merino, en que reclamó á D.... la cantidad de 10.000 reales procedentes de un pagaré.

Número 12.—Poder ó autorizacion dada por D..... á favor de Merino para cobrar del habilitado de la clase de reemplazo las pagas que le correspondiesen; su fecha 28 de Octubre de 1845.

Número 13.—Cuatro recibos de inquilinato de casas en esta córte.

Número 14.—Veinticinco documentos relativos á las órdenes eclesiásticas, moralidad, licencias de confesar y predicar de D. Martín Merino y otros que hacen relacion al mismo, con seis hojas ademas sueltas, de objeto, al parecer insignificante.

Número 15.—Un billete del empréstito del Estado electoral de Hesse del año de 1845, de 6.725.000 escudos reembolsables con sus intereses de 16.588.610 escudos, serie 584, de 10 francos.—Para la tirada de las series que deberá hacerse en 1.º de Diciembre de 1850.

Número 16.—Un atadito señalado con el número 16 que contiene correspondencia entre Merino y varias personas, al cual encabeza un pagaré de 2.067 rs. á favor y orden de D..... firmado por D. Martín Merino.

Folio 47.—*Número 17.*—Otro atadito que comprende varios apuntes y papeles, al parecer sin interes.

Número 18.—Un bolsillo de seda de diferentes colores, en el cual se contienen veintiseis monedas de plata de 19 reales cada una.

Número 19.—Tres décimos de billete para la lotería que se ha de celebrar el dia 12 del mes de Febrero de este año 1852. — Uno suelto con el número 90, y los dos restantes unidos, ó sin cortar, que ambos tienen el número 8.737.

Número 20.—Cuatro billetes de lotería francesa, titulada de Lingots; dos de los cuales están sin cortar, ó sea unidos, con los números 997.443 y 997.444, y los otros dos sueltos, con los números 2.961.996 y 2.961.996.

Número 21.—Dos carteras de badana , ajadas , una verde y otra encarnada , que nada contienen.

Número 22.—Un cachorrillo con el cañon dorado y puño de nogal , al parecer útil , y una caja de hoja de lata pintada de verde , dentro de la cual se contienen seis balines y una pequeña porcion de perdigones.

Folio 48.—*Ministerio de Gracia y Justicia.*—La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que , á presencia de la Sala que ha conocido de la causa seguida contra D. Manuel Martin Merino y del fiscal de S. M , se proceda á reducir á fragmentos el puñal con que se cometió el crimen , su vaina , y la pistola y balas encontradas en la casa del reo , quemándose los libros y papeles intervenidos y que no sean de interes particular ó de familia. Es tambien la voluntad de S. M. que de ello se extienda en el rollo de la causa la oportuna diligencia autorizada por el escribano de cámara. De real orden , etc. Madrid 6 de Febrero de 1852.—Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

Folios 49 y 50.—*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Para que tenga cumplido efecto lo mandado en real orden de esta fecha , acerca de la inutilizacion del puñal con que D. Manuel Martin Merino ejecutó el crimen de tentativa de regicidio , se ha servido mandar la Reina (que Dios guarde) que V. S. señale el dia y la hora en que debe ejecutarse aquella diligencia , cuidando de que se haga fuera de las de Audiencia , y sin concurrencia de otras personas que las necesarias ; que V. S. procure que los fragmentos del puñal , vaina , pistola y balas se arrojen en lugar donde no puedan ser habidos ; y que

lo que cuesten estas diligencias se saque de la cantidad asignada al material de esa Audiencia, embebien- do el importe en cualquiera de las partidas de data, sin expresar el objeto en que se invirtió. De real orden, etc. Madrid 6 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Febrero de 1852.—Cúmplase y guar- den las dos reales órdenes anteriores, y mediante que reconocidos por la Sala los documentos señalados en el inventario con los números desde el 1.º al 13 inclusi- ve, 15, 16, 18, 19 y 20, son de interes particular de la familia del difunto D. Martin Merino, entréguese á la persona legítimamente autorizada al efecto, procedien- do en seguida á lo demas prevenido en dichas reales órdenes.

D..... escribano de cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta córte, certifico: Que á pre- sencia de los señores magistrados que componen la Sa- la primera (los sentenciadores), se procedió por el maes- tro cerrajero, que anteriormente fué avisado al efecto, á limar y convertir en fragmentos tan sutiles como los polvos que de ordinario se usan en los escritorios, la hoja del puñal, su vaina y cañon del cachorrillo, que resultan de la causa, que de ser los mismos yo el es- cribano de cámara aseguro. Que los balines, perdigo- nes y caja que los contenia fueron echados al fuego, y los fragmentos de todas las piezas, hechos pequeños pedazos, se arrojaron al *comun* de este edificio; y que el bolsillo, carteras y documentos que constan en el inventario con los números 14, 17, 18 y 21 fueron asimismo echados al fuego y convertidos en cenizas,

excepto las 26 monedas, que quedan en mi poder.—
Y para que conste, etc. Madrid 9 de Febrero de 1852.

III.

Ya conocen nuestros lectores el célebre proceso de Merino.

Ahora es preciso que conozcan, no sólo el espíritu de la prensa de aquella época, sino el de las corporaciones oficiales y particulares, para que formen un juicio exacto acerca de la gravedad del hecho que nos ocupa, y de lo que favorecen siempre á la reaccion los regicidios por medio del asesinato.

La prueba la tenemos en la revolucion de Setiembre.

En ella se cometió un verdadero regicidio, puesto que regicidio fué el arrancar la corona de las sienas de un monarca llamado de *derecho divino*; pero regicidio que no hubiera sancionado la soberanía del pueblo si, para consumarle, se hubiera empleado el puñal; regicidio que llevamos á cabo, como de justicia y necesidad, sin manchar nuestras manos en la sangre de un sér indefenso; regicidio, en fin, que podrá repetirse, sin que padezca la honra de aquellos que lo intenten y realicen, si, como nosotros, no emplean otra arma que la voluntad de ese mismo pueblo, templada en la fragua de los abusos y desaciertos gubernamentales, llá-

mese rey, presidente ó dictador el hombre que rija los destinos de la patria.

No olviden esto nuestros lectores, y lean sin cansancio y estudien con detenimiento los documentos y noticias que insertamos á continuacion, en la seguridad de que no será tiempo perdido el que empleen en ello, como probaremos al hacer las reflexiones con que terminaremos este importante capítulo.

Hecha esta salvedad, veamos en primer lugar las exposiciones elevadas al trono con aquel motivo, cuya importancia histórica puede calcularse hoy con más acierto que en la época en que fueron redactadas.

«Señora: La Diputacion permanente de la Grandeza de España, por sí y á nombre de la clase que representa, llega con la mayor afliccion á las gradas del trono, para manifestar á V. M. el profundo dolor que la agobia y la justa indignacion que la asalta, al contemplar el atentado horrible perpetrado contra la augusta persona de V. M.

»Tan atroz crimen, señora, que tiene horrorizada á la leal Madrid, y que llenará de asombro y afliccion á todos los españoles de ambos mundos, tan horrendo crimen, señora, casi desconocido hasta ahora en esta monarquía, pide una pronta y terrible expiacion, y las disposiciones más enérgicas que imposibiliten para siempre el que venga á manchar las páginas de nuestra historia.

»Nuestras personas, señora, nuestras familias, nuestras haciendas, están á los piés de V. M., y nuestros

pechos la servirán siempre de escudo, como los de todos los leales españoles.

»Damos gracias rendidas al Omnipotente, que nos ha conservado la importante vida de V. M., y le rogamos con el mayor fervor que no nos retarde el consuelo de ver restablecida la importante salud de la augusta soberana, que es la madre de sus pueblos y el ídolo de la nación española.

»Madrid 2 de Febrero de 1852.—Señora: Á L. R. P. de V. M.—M. L., el conde de Altamira, duque de Montemar, decano.—El duque de Villahermosa.—El duque de Osuna y del Infantado.—El duque de Tamames.—El conde de Puñonrostro.—El conde de Pinohermoso, como mayordomo mayor de S. M. la Reina.—El conde de Lalaing y de Balazote.—El marqués de Camarasa, suplente.—El duque de Rivas, suplente.—El conde de Revillagigedo, suplente.—J., el duque de Abrantes y de Linares, secretario.»

«Señora: El Ayuntamiento de Madrid llega á los R. P. de V. M., poseido del más profundo dolor, á deplorar la fatal desgracia que ha venido á acibarar el día más grande, el más placentero que esperaba disfrutar la capital de la monarquía. Los que suscriben desearian que su existencia fuese bastante para borrar hasta la última señal del horrendo crimen perpetrado en la augusta persona de V. M. No es español el insensato que ha osado atentar á la preciosa vida de la me-

¡jor de las reinas. La corporacion municipal, en el momento de tener noticia de tan funesto acontecimiento, se ha reunido instantáneamente para consignar, en nombre de todo el pueblo de Madrid, la indignacion con que ha visto profanado el alcázar de sus reyes.

»La Providencia, que vela siempre por la virtud y la inocencia, ha salvado hoy al país del infortunio. Ella hará tambien que muy pronto volvamos á merecer la dicha de saludar á nuestra amada soberana, restablecida ya de su quebranto.

»Á esto se dirigen los votos ardientes del Ayuntamiento de Madrid, de su leal vecindario y de la nacion entera. Y el Dios de la bondad y de la justicia recompensará felizmente nuestras santas aspiraciones.

»Madrid 2 de Febrero de 1852, á las cuatro de la tarde.—Señora: Á L. R. P. de V. M.—Luis Piernas, alcalde corregidor.—José Caballero del Mazo, teniente de alcalde.—Pedro Gimenez de Haro, teniente de alcalde.—Juan Blazquez Prieto, teniente de alcalde.—El conde de la Oliva, teniente de alcalde.—José Teresa García, teniente de alcalde.—Agustin Cándido Morato, teniente de alcalde.—El marqués de Cusano, regidor.—Francisco Lopez Serrano, regidor.—El conde de Villalobos, regidor.—Baltasar Martinez, regidor.—Antonio Mesa, regidor.—El marqués de la Salud, regidor.—Francisco Martín Serrano, regidor.—Tiburcio de Ibarbia, regidor.—Teodoro de Ibañez, regidor.—José María de Nocedal, regidor.—José Fernandez de Quesada, regidor.—Manuel Lopez Quiroga, regidor.—Ildefonso de Salaya, regidor.—Gabriel Seco de Cáceres, re-

gidor.—Onésimo Álvarez Sobrino, regidor.—Gaspar María Soliveres, regidor.—Manuel Antonio Gomez, regidor.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.»

Con fecha 4 de Febrero dirigió el Colegio de Notarios otra exposicion á la Reina, en la que se lamentaban del atentado, y hacian votos por su pronto restablecimiento, sin cosa alguna que llame en ella la atencion. La firman Juan Miguel Martinez, como decano presidente, y los demas vocales, tesorero, contador y secretarios primero y segundo.

En el propio sentido dirigió otra la Universidad literaria, firmándola como rector el marqués de Morante, los decanos de las diferentes facultades, y el secretario general, Victoriano Mariño.

EXPOSICION DE LA PRENSA.

Habiendo resuelto los redactores de todos los periódicos políticos que se publican en Madrid elevar á S. M. una exposicion con motivo del lamentable suceso ocurrido el 2 del actual, la puso en manos del presidente del Consejo de ministros una comision nombrada al efecto por los mismos, que se componia de los señores D. Manuel Santiago Moreno, D. Diego Coello y Quesada, D. Luis Miquel y Roca y D. J. A. de Rascon.

Estos manifestaron verbalmente el sentimiento unánime de los escritores á quienes representaban, y el Sr. Bravo Murillo les contestó, en nombre del Gobierno, que agradecía á la imprenta la prueba que daba de amor y adhesion á S. M. la Reina.

Hé aquí la exposicion :

— «Señora: Los representantes de los periódicos políticos que se publican en esta córte acuden á V. M. para expresar, no sólo el dolor y la indignacion que les ha causado el crimen recientemente cometido contra vuestra real persona, sino tambien el vivo interes que toman por el cabal restablecimiento de su importante salud. Aunque cada periódico ha manifestado en particular estos mismos sentimientos, reunidos los que suscriben, se complacen en consignarlo colectivamente para dar á su manifestacion mayor solemnidad.

Dios guarde á V. M. dilatados años.—Madrid 4 de Febrero de 1852.—Señora: Á los R. P. de V. M.—El director del *Constitucional*, Antonio Mantilla Búrgos.—Los redactores del mismo, Dionisio Lopez Roberts y Juan de Ariza.—El director de *Las Novedades*, Angel Fernandez de los Rios.—Redactores del mismo, Emilio Bravo y José Fernandez.—Por el *Católico*, su director, Manuel Santiago Moreno, presbítero.—El director de la *Esperanza*, Pedro de la Hoz.—El director de la *Época*, Diego Coello y Quesada.—Los redactores de la misma, Francisco de Paula Madrazo, Agustin Aguirre, Diego Bravo y Destonet.—El director del *Heraldo*, José María de Mora.—Los redactores del mismo,

Tomás García Luna, Tomás Perez Anguita, Antonio Calderon, Fernando Cos Gayon, Ramon Giron.—Por la *Gaceta*, Ramon de Navarrete y Landa.—Director de la *España*, Eduardo G. Pedroso.—Los redactores del mismo, Joaquin Galvez, Ceférino Suarez Bravo, Manuel Alonso Muñoz, Estéban Garrido, José Bravo, Ramon de Echevarría, Francisco Puig y Esteve, presbítero Eduardo Velez de Medrano, Eugenio de Ochoa.—El director del *Clamor Público* (D. Fernando Corradi está ausente hace diez dias).—Redactores del mismo periódico, José Galvez Cañero, Juan Antonio de Rascon, Felipe Picon, Angel Barroeta.—El director de la *Nacion*, Luis Sagasti.—Los redactores del mismo periódico, José Rúa Figueroa, Antonio Romero Ortíz, Mariano Castillo, Francisco de Paula Montemar.—Los directores de la *Gaceta Militar*, Mariano P. de los Cobos, German de la Gándara.—Por la *Opinion Pública*, Miguel Lopez Martinez, Julian Santin de Quevedo, El marqués de Tabuérniga.—Por el *Observador*, J. Giner Escriche, José Aguirre, Mariano Carreras y Gonzalez, Gaspar Nuñez de Arce.—Los redactores del *Orden*, Toribio Batalla Fernandez, Luis Miquel y Roca, Leopoldo Barthe, Cárlos Vela, Francisco Cea.

Excmo. Sr. D. Álvaro Gomez Becerra (1).

Mi muy querido amigo: V., que sabe mi constante

(1) Tomado de *El Clamor público* del 10 de Febrero de 1852.